



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ – 00940 - 22

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2021

Señor

JHON MORENO

jmoreno370.jm@gmail.com

Asunto: Respuesta a consulta sobre descuentos en matrículas de posgrados

Respetado señor Moreno, cordial saludo.

Amablemente informamos que, mediante correo electrónico de 4 de agosto de 2022, la Secretaría General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas remitió el Oficio SG-699-2022, a través del cual dio traslado de su petición, indicando lo que “(...) *la consulta formulada por el señor JOHN MORENO, relacionada con el descuento del 30% del valor de la matrícula en un programa de postgrado de la Universidad, por ser egresado graduado de un programa de pregrado en la UDFJC, señalando que, hizo uso del 50% de descuento del valor de la matrícula en la Especialización en Diseño de Vías Urbanas y Tránsito y Transporte por haber sido monitor; pero que, en esta oportunidad solicita el incentivo de descuento del 30% por ser egresado del programa de Ingeniería Topográfica de la UDFJC en una Maestría en Infraestructura Vial (...)*”.

Descrito lo anterior, se nos solicitó dar respuesta a dicha petición, por lo que esta Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las funciones asignadas en la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, otorga respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- ✓ Constitución Política de Colombia de 1991.
- ✓ Ley 30 de 1992: “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”.
- ✓ Acuerdo 027 de 1993 del CSU: “*Por el cual se expide el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.
- ✓ Acuerdo 004 de 2006 del CSU: “*Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, “*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, esta Oficina Asesora Jurídica tiene como función la de “[p]lanear, dirigir, coodinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo



Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, señaló que “[/]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas.” (La subraya y la negrilla no corresponden al texto original)

Conforme a lo anterior, esta Oficina se pronuncia en los siguientes términos:

2.1. De la Autonomía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

En primer lugar, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la practica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

(...)

ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

En desarrollo del mentado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, la cual establece que “[/]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear,



organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”¹.

En virtud de lo descrito, mediante el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual establece el reglamento que rige las relaciones entre la Universidad con sus estudiantes y regula condiciones de ingreso, deberes, derechos, incentivos, evaluaciones, régimen disciplinario y retiro.

De otra parte, el Acuerdo 004 de 2006 del Consejo Superior Universitario estableció y unificó el régimen de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

2.2. De los descuentos en el pago de matrículas en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El Capítulo 3 del Acuerdo 004 de 2006 determina las exenciones en el pago de matrícula y estímulos a los estudiantes de la Universidad, así:

“ARTICULO 31°. - Exonerar en un 50% del valor de la matrícula en los programas de postgrado de la Universidad a los Egresados de esta Institución universitaria que se hayan desempeñado como Monitores académicos y administrativos y a los representantes estudiantiles a los Consejos: Superior Universitario; Académico y de Facultades.

(...)

ARTICULO 44°. - Incentivar a los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a un (1) programa de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula semestral, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

(...)

ARTICULO 46°. - Los beneficios descritos en el presente Acuerdo se aplican para cursar solo un (1) programa de postgrado en la Universidad y uno (1) de educación no formal.

ARTÍCULO 47°. - Las exenciones que se establecen en este capítulo sólo hacen referencia a los derechos pecuniarios por concepto del valor de la matrícula, excepto el valor correspondiente al Seguro Estudiantil, carné, sistematización y cuota de aporte a la organización única estudiantil.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora bien, el Acuerdo 010 de 2006 reglamentó los artículos 39, 40, 41 y 42 del Acuerdo 004 de 2006 y, en su artículo 15, determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Un egresado admitido en un programa académico de postgrado se acogerá a una de las exenciones establecidas por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la exención.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

A su vez, el artículo 19 de la misma norma, señala:

¹ Ley 30 de 1992. Artículo 28



“ARTÍCULO 19.- Además de los incentivos contemplados en el Acuerdo 004 de 2006, se considerarán los siguientes:

CONDICIÓN	PORCENTAJE
<i>Ser egresado</i>	30%
<i>Haber sido monitor en el pregrado</i>	50%
<i>Haber sido Representante Estudiantil en el Consejo Superior, Académico o de Facultad</i>	50%

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cuando un egresado admitido a un programa de Postgrado es merecedor a más de un incentivo, escogerá el porcentaje de exención que más le convenga.” **(Subrayado fuera de texto)**

En la misma norma, el artículo 16 señala:

“ARTÍCULO 16.- Para mantener el incentivo de exención contemplado en la tabla del artículo 19, el estudiante de postgrado –egresado de la Universidad en un programa de pregrado deberá aprobar con mínimo nota de 4.0 cada uno de los espacios académicos cursados en el periodo académico al cual se ha matriculado.

PARÁGRAFO. - Quien no cumpla con este requisito perderá de manera definitiva esta exención.”

Bajo las normas citadas, se puede establecer de manera clara cuándo es aplicable un beneficio económico académico a los estudiantes de la Universidad.

III. De la naturaleza de los estímulos académicos

La asignación de becas, exenciones o descuentos en el pago de matrículas a estudiantes de universidades públicas se encuentran dentro de lo que la doctrina constitucional ha denominado como acciones afirmativas. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“Con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación. Los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas. Pero también lo son, aquellas medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, y que se diferencian de las otras citadas por dos razones:

- 1) porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza, que son considerados como criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, tal y como se explicará más adelante, y*
- 2) porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras.*

(...)

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

En síntesis, no toda utilización de criterios en principio vedados es discriminatoria, pues como bien lo ha afirmado esta Corte, "mal podría un Estado tratar de mejorar la situación de un grupo marginado, sin expedir regulaciones



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

*que mencionen el factor que provocó su segregación. Así, si la ley quiere mejorar la situación de la mujer frente al hombre, o aquella de los indígenas frente a los blancos, pues es obvio que la ley debe recurrir a clasificaciones étnicas o sexuales."*¹

*Pero en últimas, lo que sucede es que en la discriminación inversa no se está utilizando el mismo criterio que sirve de base a la discriminación injusta. Para ilustrar esta afirmación con un ejemplo, mientras que en la discriminación que la Constitución prohíbe, a X se le otorga un tratamiento distinto por el simple hecho de ser mujer o ser negro, en los casos de discriminación inversa un tratamiento preferencial se otorga sobre la base de que X es una persona que ha sido discriminada (injustamente) por ser mujer. La misma Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que: "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención (...)" (Artículo 4°) o por ser negro"*².

(...)

Como se observa, la Corte entiende que el legislador por mandato de la Constitución, es competente para consagrar ciertos beneficios a favor de grupos socialmente marginados y/o discriminados, sin que ello signifique vulneración del derecho a la igualdad, siempre y cuando las medidas adoptadas sean razonables y proporcionadas y pretendan justamente, respetar los principios, valores y derechos protegidos por la Carta".

En consonancia con lo expresado por la Corte, esta Oficina Asesora Jurídica considera que la asignación de becas, exenciones o descuentos en el pago de matrículas, hace parte de la distribución de bienes escasos a través de las acciones afirmativas.

IV. Análisis de la consulta

En el caso que nos ocupa, se tiene que el estudiante JOHN MORENO manifiesta que ya hizo uso del 50% de descuento del valor de la matrícula, incentivo que fue otorgado por cuanto fue monitor. Ahora bien, frente a su solicitud de acceder al 30% de descuento del valor de la matrícula en otro programa de posgrado por ser egresado de pregrado, dicho requerimiento **es inviable**, toda vez que, el artículo 46 de Acuerdo 004 de 2006 claramente establece que **los beneficios descritos en dicho acuerdo se aplican para cursar solo un (1) programa de postgrado en la Universidad y uno (1) de educación no formal**.

Así mismo, el párrafo primero del artículo 19 del Acuerdo 010 de 2006 expresa que cuando un egresado admitido a un programa de Postgrado es merecedor de más de un incentivo, escogerá el porcentaje de exención que más le convenga, lo que significa que la persona al momento de ser admitido en el programa de postgrado "Especialización en Diseño de Vías Urbanas y Tránsito y Transporte", escogió la condición más favorable, en este caso, el descuento por haber sido monitor. En este orden de ideas, los beneficios otorgados operan para **un solo programa de postgrado**, de suerte que ya no posible acceder al descuento del 30% por egresado.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Con copia a Secretaría General

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez -Abogada contratista OAJ	<i>DXPM</i>